

con una superficie de ciento quince metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle de Ronda del Prado; izquierda, Florencio Camarzana Azcona; fondo, Benigno Rojo Cañibano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo seiscientos ochenta y siete, libro treinta y ocho, folio ciento veinte, finca dos mil novecientos noventa, inscripción primera. Haciendo constar que anteriormente se hallaba inscrita con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María Angel Bogonez Sinde; izquierda, Isabel Azcona; fondo, Benigno Rojo.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil ciento quince pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3043/1972, de 26 de octubre, por el que se dispone la reversión de una parcela de 177,50 metros cuadrados y la cesión de otra de la misma superficie al Ayuntamiento del Valle del Baztán, en total 355 metros cuadrados que componen el inmueble denominado «Velate».

Por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) se ha considerado innecesario para sus servicios el inmueble denominado «Velate», que estuvo ocupado por fuerzas de la misma, sita en el Valle del Baztán, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, propiedad del Estado, compuesta de ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados en principio, mas ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados que para su ampliación, donó el Ayuntamiento de dicha localidad, quien actualmente ha solicitado le sea entregado el inmueble de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión y cesión al Ayuntamiento del Valle del Baztán de ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados y ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, respectivamente, en total trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados que tiene de superficie el inmueble denominado «Velate», sito en el Valle del Baztán, estuvo destinado a cuartel de la Guardia Civil y que se describe a continuación:

Inmueble enclavado en el paraje «Velate», del término municipal del Valle del Baztán (Navarra), con una cabida de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Terrenos comunales del Ayuntamiento del Valle del Baztán por los cuatro puntos cardinales.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse éstas reversión y cesión, en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Navarra para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar, en cuanto a los ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de superficie que son objeto de la reversión, la formal declaración de aquél a quien reierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo de exclusivo cargo de dicho Ayuntamiento todos los gastos de la reversión y cesión y de la escritura en que ambas se formalicen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de Ordenación de la zona limitrofe al embalse de El Vado, en el río Jarama, con toma de agua directa para el abastecimiento de Madrid».

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/66, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967 establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de El Vado, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2465/66, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967 de obligado cumplimiento en la materia específica de los embalses de abastecimiento a Madrid.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalses, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vionen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de El Vado, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos de uso privado mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º, c) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Pesca

1.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las salvedades que luego se indican.

1.2.2. La Comisaría de Aguas del Tajo, previo informe vinculante de la Cuarta Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la se-